



INTENDENCIA REGIONAL
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

Asesoría Jurídica

RESOLUCION T.R. N° 27.1

MAT: Aprueba Contrato de Servicio de
Transporte Marítimo de Pasajeros y Carga
tramo Puerto Natales - Puerto Edén -
Puerto Montt

PUNTA ARENAS, 22 NOV. 2011

Con esta fecha, se ha resuelto lo que sigue:

VISTOS:

1. Los Artículos N° 110 y siguientes de la Constitución Política del Estado;
2. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija Texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, del 05 de Diciembre de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
3. La Ley N° 19.880 de Procedimiento Administrativo;
4. El D. F. L. N° 1.19.175, de 2005 (I) que fija texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
5. La Resolución N° 1.600, del 30 de Octubre del 2008, de la Contraloría General de la República;
6. La Ley N° 20.481 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2011;
7. La letra a) del artículo 5 de la Ley N° 20.378, que contempla un subsidio al transporte público remunerado en zonas aisladas;
8. El Decreto N° 62 del 10 de Febrero de 2011 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que pone a disposición de la Intendencia de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, fondos para subsidiar servicios de transporte Marítimo;
9. Las Bases de Licitación Subsidio al Transporte para el Servicio de Transporte Marítimo de Pasajeros y Carga Puerto Natales - Puerto Edén - Puerto Montt;
10. La Licitación ID 764-61-LP11, publicada en el portal Mercado Público el 18 de Octubre de 2011;
11. La Resolución Exenta N° 512 de fecha 28 de Octubre de 2011, de Intendencia Regional de que crea la Comisión de Apertura y Evaluación;
12. Acta de Apertura Electrónica de fecha 07 de Noviembre de 2011, del Portal Mercado Público;
13. La oferta en formato papel presentada al llamado de licitación por la empresa Navimag Carga S.A, RUT 92.008.000-6;
14. Acta de Recepción de Sobres, de fecha 07 de Noviembre de 2011 de la Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones;
15. Acta de Apertura de Ofertas, de fecha 07 de Noviembre de 2011 de la Comisión de Apertura y Evaluación;
16. Acta de Evaluación de Ofertas, de fecha de 08 Noviembre de 2011, de la Comisión de Apertura y Evaluación;
17. La Resolución Exenta N° 562, de fecha 15 de Noviembre del 2011, de la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Constitución Política del Estado establece como deber y fin del Estado el promover el Bien Común, para lo cual debe atender las necesidades públicas en forma continua y permanente, necesidad que en este caso satisface, para la localidad de Puerto Edén y la ciudad de Puerto Natales, de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, el subsidio otorgado al Servicio Marítimo entre ambas localidades, toda vez que es el único medio de transporte que atiende a la localidad de Puerto Edén, Provincia de Última Esperanza.
2. Que, para tal efecto, la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena publicó en el portal Mercado Público, con fecha 18 de Octubre del 2011, el llamado a Licitación Pública para presentar ofertas a fin de proveer el Servicio citado.
3. Que, la Empresa Navimag Carga S.A. RUT N° 92.008.000-6, presentó su oferta para proveer dicho servicio, siendo único oferente.
4. Que, en mérito a la evaluación efectuada a los antecedentes presentados, dicha Licitación Pública fue adjudicada a la empresa Navimag Carga S.A. adjudicación aprobada mediante nuestra Resolución Exenta N° 562, de fecha 15 de Noviembre del 2011.
5. Que, en mérito a lo señalado en los Considerandos anteriores, se procedió a suscribir el correspondiente Contrato de Servicio, que establece los derechos y obligaciones de las partes.

RESUELVO:

1. **APRUEBASE el Contrato** suscrito el 21 de Noviembre , entre la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena y la empresa Navimag Carga S.A, Rol Único Tributario N° 92.008.000-6 y que es del siguiente tenor:

"CONTRATO

SERVICIO SUBSIDIADO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE PASAJEROS Y CARGA TRAMO

PUERTO NATALES – PUERTO EDEN – PUERTO MONTT

En Punta Arenas, a 21 de Noviembre de 2011, entre la Intendencia Regional de Magallanes y la Antártica Chilena, rol único y tributario N° 60.511.120-3, representada por el Sr. Intendente, don **ARTURO STORAKER MOLINA**, cédula de identidad N° 3.968.241-3, ambos con domicilio en calle Plaza Muñoz Gamero N° 1028, de esta ciudad, en adelante "**La Intendencia**", por una parte y por la otra, la empresa **NAVIMAG CARGA S.A.**, representada por don **HÉCTOR HENRÍQUEZ NEGRÓN**, cédula de identidad N° 7.037.747-0, ambos para estos efectos con domicilio en Avenida El Bosque Norte N° 0440 of. 1103, comuna de Las Condes, ciudad Santiago, en adelante "**El Naviero**", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO. Objeto. El Naviero se compromete a prestar un servicio público de transporte marítimo, de pasajeros y carga, en forma regular y permanente, entre los terminales especializados de Puerto Natales, Puerto Edén y Puerto Montt.

SEGUNDO. Duración. El presente contrato tiene una vigencia de treinta y seis (36) meses contados desde el mes de puesta en operación del servicio.

TERCERO. Inicio de Operación. Con la finalidad de otorgar continuidad del servicio y conectividad permanente a la localidad de Puerto Edén, el servicio deberá iniciar el tráfico entre los días **01 al 10 de Diciembre de 2011**, sin embargo los pagos deberán sujetarse a la total tramitación del documento que aprueba el presente Contrato.

CUARTO. Regularidad del servicio. El transporte marítimo, de pasajeros y carga, se debe realizar en forma regular y permanente, efectuando, como mínimo, **tres viajes redondos mensuales** (ida y vuelta) y, adicionalmente, **seis viajes redondos anuales** distribuidos uniformemente durante cada año de operación.

Los costos portuarios y otros asociados al servicio, serán de cargo del Naviero

QUINTO. De la Nave. El servicio será realizado, indistintamente, por la nave "AMADEO I" (3220 CBDO) "o por la nave EVANGELISTAS" (3169 CBEN), de bandera y matrícula chilena, asegurando una capacidad de transporte mensual de, a lo menos, 2400 metros lineales de camiones y 120 vehículos menores y con una habitabilidad preferente, en cada sentido del viaje, para 12 conductores de camiones y 40 pasajeros en clase económica, de los cuales a lo menos 20 deberán estar disponibles para residentes de la localidad de Puerto Edén. Además, deberá disponer que el 25% de las acomodaciones disponibles para los residentes de la localidad de Puerto Edén, consistan en literas, cuyo uso deberá estar destinado en forma preferente para enfermos (as), mujeres, niños (as) menor a seis años de edad, enfermos y discapacitados.

Antes de iniciar el servicio, la(s) nave(s) deberá(n) contar con la aprobación de la Dirección General de Territorio Marítimo y de Marina Mercante (Directemar) y deberá(n) mantener en forma permanente las condiciones habilitantes para la prestación del servicio, en todos los aspectos del transporte.

El Naviero deberá velar por que la(s) nave(s) cumpla(n) permanentemente con todas las disposiciones legales y reglamentarias respecto a medio ambiente, higiene y seguridad. En especial, deberá preocuparse por mantener condiciones de orden, uso y prevención de riesgos para evitar cualquier daño o perjuicio. Asimismo, deberá contar con un seguro por daños a la carga transportada (carga general, camiones, remolques, semirremolques, tractocamiones y vehículos en general).

El Naviero responderá por todos los daños y perjuicios que se causen a terceros en el cumplimiento del servicio que sean atribuibles a su responsabilidad. Será de su cargo responder por la estiba y desestiba de la carga y deberá asumir la responsabilidad por la pérdida o extravío de la misma

SEXTO. Reemplazo de la Nave. El Naviero podrá proponer a la Intendencia, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de Magallanes y Antártica Chilena, en adelante la Secretaría Regional, el reemplazo de la nave por otra de iguales o mejores características, por razones fundadas.

La Intendencia, a su vez, podrá aceptar el reemplazo o incorporación de naves cuando, a su juicio, las nuevas naves sean adecuadas para el servicio, sin alterar las demás condiciones del presente contrato. No obstante, lo señalado, si la Intendencia acepta el reemplazo o incorporación, pagará únicamente el monto de subsidio establecido en este contrato.

Del mismo modo, el Naviero podrá proponer la modificación de la nave asignada al servicio. La Intendencia podrá aceptar dicha modificación cuando, a su juicio, signifique una mejora para el servicio y no provoque un mayor costo para el Naviero, ni signifique alterar el itinerario de los viajes pactados.

SÉPTIMO. Monto Subsidio. La Intendencia pagará al Naviero, a título de Subsidio, la cantidad de \$ 24.000.000.- (veinte y cuatro millones de pesos), mensuales.

A partir del segundo año de operación, el monto mensual del subsidio se ajustará anualmente (periodo de 12 meses, contados desde el mes de puesta en operación del servicio) de acuerdo a la variación que experimente el IPC, utilizando la calculadora de IPC de Instituto nacional de estadística (INE) , contenida en su página web www.ine.cl y a la variación del Precio del Petróleo Diesel informado por la CNE en su sitio web www.cne.cl de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$MS_n = FA_n * MS_{n-1}$$

Donde:

MS_n : corresponde al monto del subsidio mensual durante el año de operación n

MS_{n-1} : corresponde al monto del subsidio mensual durante el año de operación n-1.

FA_n : es el factor de actualización para el año de operación n

El factor de actualización FA_n se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$FA_n = 1 + \left[\left(\frac{\Delta IPC}{100} \right) * 80\% + \left(\frac{PP_{n-1} - PP_{n-2}}{PP_{n-2}} \right) * 20 \right]$$

Donde:

ΔIPC : variación del IPC, entre el último mes del año de operación n-1 y el último mes del año de operación n-2 (para el segundo año de operación, corresponderá al índice del mes anterior al de inicio del contrato)

PP_{n-1} : es el precio del petróleo del último mes del año de operación n-1.

PP_{n-2} : es el precio del petróleo del último mes del año de operación n-2 (para el segundo año de operación, corresponderá al precio del mes anterior al de inicio del contrato)

De acuerdo a lo anterior, la variación podrá ser positiva o negativa.

Si en algún momento de la operación del servicio, entre su inicio y la aplicación del ajuste anual del monto de subsidio ó entre ajustes anuales de los siguientes períodos, la variación del precio del petróleo alcanzara un alza igual o superior al 50% sobre el valor inicial (el existente en el mes de inicio del servicio), se reajustará el valor del subsidio mensual de acuerdo a la variación del precio del petróleo y la variación del IPC con la misma fórmula indicada precedentemente, desde el mes siguiente de alcanzada dicha alza.

En caso de aplicarse este ajuste extraordinario, el siguiente ajuste de monto corresponderá cuando se cumpla el período de 12 meses contados desde el momento de inicio de su aplicación, con las mismas consideraciones de un ajuste normal.

En todos los casos anteriormente señalados, el resultado de dicho cálculo, será informado por la Secretaría Regional a la Intendencia y al operador. El monto ajustado, será redondeado al múltiplo, inferior o superior, de 1000 más cercano.

OCTAVO. Servicio de Puertos. Los terminales serán los especializados para el tipo de nave de que se trata, Puerto Natales en el extremo Sur y Puerto Montt en el extremo Norte. Dichos terminales incluyen los accesos inmediatos, tanto terrestres como marítimos, las rampas, fondeaderos, duques de alba, boyas y, en general, todos aquellos elementos requeridos para la operación normal y segura de la nave.

El Naviero deberá negociar directamente con las empresas administradoras de los terminales portuarios de Puerto Natales y de Puerto Montt, cualquier concesión dentro de los recintos portuarios que eventualmente requiera para el desarrollo de sus operaciones.

La Intendencia estará obligado al pago total del subsidio mensual, como si los viajes establecidos en el contrato se hubieren efectivamente realizado, siempre que la nave se encuentre en condiciones de operación, salvo que debido a la eventualidad prevista en el punto 2.12 de las Bases de Licitación, no se pueda efectuar normalmente el tráfico materia del contrato por no encontrarse operables los terminales y esta situación afectare el cumplimiento de los viajes redondos a que se refiere el artículo Cuarto del presente Contrato. No obstante, la Intendencia podrá autorizar el uso de puertos alternativos para los terminales de Puerto Montt y Puerto Natales por el período en que éstos no se encuentren operables.

En caso que se utilicen puertos alternativos, el Naviero podrá cobrar a los usuarios una tarifa proporcional a la distancia efectivamente navegada.

NOVENO. De las Tarifas Al iniciar el servicio, las tarifas máximas autorizadas serán las siguientes:

Tarifas máximas Pasajeros y carga Residentes de Puerto Edén

| Categoría Usuario | Tarifa por Tramo | | |
|--|------------------|-----------|-----------|
| | PMC-NAT | PMC-ED | ED-NAT |
| Pasajeros Residentes de Puerto Edén | | | |
| Butaca | | \$ 27.308 | \$ 13.459 |
| Litera C SUSD | 453 | 336 | 169 |
| Pasajeros Escolares Residentes de Puerto Edén | | | |
| Butaca | | \$ 13.654 | \$ 6.730 |
| Carga Residentes de Puerto Edén | | | |
| Kg Carga a Piso | | \$ 70 | \$ 60 |

PMC: Puerto Montt; NAT: Puerto Natales; ED: Puerto Edén; Valores Incluyen IVA Tarifas de Pasajeros Litera C expresados en dólares Equipos Especiales, estanques y otros no clasificados, Tarifa libre.

El valor del pasaje del **residente escolar** tendrá distinción respecto del pasaje adulto con un valor que asciende al 50% de tarifa de éste último.

Las tarifas máximas para pasajeros y carga a residentes de Puerto Edén, serán reajustadas anualmente, de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), utilizando la calculadora de IPC del Instituto Nacional de Estadística (INE), contenida en su página WEB www.ine.cl

$$t_r = t_a \cdot (1 + (\Delta \text{IPC}/100))$$

Donde:

tr : Corresponde a la tarifa reajustada

ta : Corresponde a la tarifa actual

Δ **IPC**: Variación del IPC, entre el mes anterior al de inicio de **tr** y el mes anterior al de inicio de **ta**

Sólo si el reajuste es positivo, las tarifas reajustadas serán redondeadas al múltiplo de 10 superior más cercano.

Cumplido cada año de operación, la Secretaría Regional realizará el cálculo de reajuste de las tarifas e informará por escrito al adjudicatario, con copia a la Intendencia.

La vigencia de la tarifa reajustada se iniciará 30 días después de recibida la comunicación de reajuste, por parte del adjudicatario, y deberá ser comunicada a los usuarios al menos con 15 días anteriores a su aplicación.

Además, se deberá exhibir públicamente y en un lugar visible para los usuarios, las tarifas del servicio marítimo, como se indica en el artículo 1.3.13 de las bases de licitación, entre cada una de las localidades que componen la ruta.

De común acuerdo, la Intendencia y el Naviero podrán modificar la estructura tarifaria presentada anteriormente, siempre que ello no altere las tarifas máximas pertinentes, señaladas en el punto 1.3.9 de las Bases de Licitación y considerando los reajustes futuros de ellas.

DÉCIMO: Información del Servicio. El Naviero deberá proporcionar mensualmente a la Intendencia y a la Secretaría Regional, información relativa al tráfico, señalando al menos fecha y hora de salida. Además se debe indicar vehículos transportados (tipo, número y metros lineales), carga (toneladas y cabezas de ganado), y pasajeros por sentido de viaje

En el detalle de los pasajeros transportados, a lo menos respecto los "Habitantes de Puerto Edén", los formularios serán llenados realizando la distinción entre adulto femenino y masculino, menor de 10 años, femenino y masculino.

Esta información deberá ser entregada a la Secretaría Regional, junto con la factura de cobro de subsidio, dentro de los diez primeros días siguientes al completarse un mes de operación y será requisito para el pago del subsidio.

Las recaladas y zarpes en el Terminal de Puerto Natales, Puerto Montt y Puerto Edén deberán ser confirmadas por la capitanía de Puerto respectiva.

Junto con la factura mensual de cobro de subsidio y la información estadística señalada, el Naviero deberá acompañar, en original, un Certificado otorgado por la Capitanía de Puerto respectiva, en el que consten el nombre de la nave, fechas de recalada y de zarpe, hora de recalada y de zarpe.

UNDÉCIMO: Señalización, Libro de Reclamos y Sugerencias. El Naviero debe exhibir en la oficina de venta de pasajes, y en la embarcación, un letrero que indique las tarifas del servicio, de 80 cm. x 30 cm., fondo negro y letras blancas, a contar del inicio del servicio, el cual será de su costo.

Además, deberá disponer en un lugar claramente visible de la embarcación, de un Libro de Reclamos, foliado, donde los usuarios puedan estampar sus felicitaciones, sugerencias y reclamos. Este libro podrá ser revisado periódicamente por Inspectores de la Secretaría Regional.

DÉCIMO SEGUNDO. Acceso y Operación del Servicio. En el embarque de camiones, remolques y semirremolques al transbordador, los que sean ajenos a cualquiera empresa en que sea parte el Naviero, tendrán prioridad de acceso a la nave, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el Manual de Procedimientos Interno que para estos efectos deberá tener el Naviero.

DECIMO CUARTO. Garantía. El Naviero garantizará el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente Contrato, para lo cual hace entrega de la Boleta de Garantía Bancaria N° 114 del Banco Santander, extendida a nombre de la "Intendencia de la Región de Magallanes y Antártica Chilena", pagadera a la Vista, por un monto de \$28.800.000.- (veinte y ocho millones ochocientos mil pesos), con vencimiento al 31 de diciembre de 2013.

Para los años siguientes la boleta de garantía deberá ser reemplazada en un plazo no superior a los diez días hábiles anteriores al término de los 13 meses. La nueva boleta deberá tomarse por

un monto equivalente al 10% del valor anual del subsidio vigente y con vencimiento de al menos 30 días después de la nueva fecha de término del contrato. Al ingresar la nueva boleta, se devolverá la anterior, debidamente endosada.

En el documento de garantía referido deberá indicarse que **"GARANTIZA EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PARA EL SERVICIO PUBLICO DE TRASBORDADOR (ES) ENTRE PUERTO NATALES – PUERTO EDEN Y PUERTO MONTT"**.

DÉCIMO QUINTO. Supervisión y Fiscalización. La fiscalización del estricto cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato corresponderá a la Intendencia Regional, al Ministerio de Transportes a través de la Secretaría regional y/o del programa nacional de Fiscalización.

DÉCIMO SEXTO. Incumplimiento del Contrato y Sanciones. En caso de verificarse infracciones a las cláusulas del presente Contrato y de las Bases de Licitación, se podrán aplicar las siguientes multas para los casos que a continuación se detallan:

- ✓ En caso de no realizar uno o más viajes pactados, el valor a descontar por viaje es de \$1.940.000 (un millón novecientos cuarenta mil pesos)
- ✓ En caso de constatar incumplimiento en la aplicación de las tarifas máximas, se aplicará una multa equivalente a \$1.100.000 (un millón cien mil pesos)
- ✓ En el caso de no cumplir con la entrega de información que se indica en el Artículo Décimo del presente contrato, se aplicará una multa equivalente a \$700.000 (setecientos mil pesos).
- ✓ En caso de detectar cualquier otro incumplimiento que signifique no otorgar el servicio del contrato en la forma pactada, se aplicará una multa equivalente a \$900.000 (novecientos mil pesos)

Las multas serán aplicadas por Intendencia regional, previo informe de la Secretaría Regional, la cual será descontable del estado de pago correspondiente al mes en que se incurrió en la infracción o siguientes.

DÉCIMO SÉPTIMO. Terminación Anticipada del Contrato. Las partes podrán dar término anticipado al Contrato de común acuerdo, cuando a juicio de ambas se hayan hecho presentes causales que hagan imposible su cumplimiento o por causas de fuerza mayor. En este caso no corresponderá pagar indemnización alguna.

El naviero podrá terminar unilateralmente a partir del mes 25, dando aviso con un mínimo de 180 días de anticipación, a través de comunicación escrita mediante carta certificada, en cuyo caso no se procederá al cobro de la boleta de garantía, debiendo mantener el servicio y se pagará el subsidio.

Si el Naviero unilateralmente pusiere término anticipado al contrato, sin cumplir con lo señalado en el párrafo precedente, la Intendencia hará efectiva la Boleta de Garantía por Fiel Cumplimiento del Contrato, a modo de indemnización

La Intendencia Regional podrá poner término anticipado al contrato, en forma administrativa, sin necesidad de demanda ni requerimiento judicial, a través de comunicación escrita enviada por carta certificada al Naviero, con una anticipación de a lo menos 90 días a la fecha de término deseada, sin que exista derecho a indemnización alguna en favor del adjudicatario, si el adjudicatario muestra incumplimiento grave o reiterado de sus obligaciones contractuales, cuando no se realicen los servicios contratados, si fuere declarado en quiebra o se encontrare en estado de notoria insolvencia. En este caso la Intendencia Regional, hará efectiva las garantías que se hubieren constituido para el fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

La Intendencia Regional podrá asimismo poner término en forma unilateral al contrato a partir del mes 25, dando aviso al Naviero, a través de comunicación escrita enviada por carta

certificada con un mínimo de 180 días de anticipación a la fecha de término deseada, sin que exista derecho a reclamos ni indemnización alguna en su favor o de quienes lo representen. En dicho plazo el Naviero deberá mantener el servicio y se cancelará el subsidio, si procediere.

DÉCIMO OCTAVO. Parte Integrante. Formarán parte integrante del presente Contrato, las Bases de Licitación, sus Anexos, consultas, respuestas, aclaraciones y oferta.

DÉCIMO NOVENO. La personaría del Sr. Intendente Regional, don Arturo Storaker Molina, consta en el Decreto N° 275 de fecha 25 de Abril de 2011, del Ministerio del Interior.

Se extiende el presente contrato en cinco (05) ejemplares del mismo tenor, quedando dos (02) en poder de la Intendencia, uno (01) en poder de la Subsecretaría de Transportes, uno (01) en poder de la Secretaría Regional y uno (01) en poder del Naviero.

De conformidad firman: Arturo Storaker Molina, Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena; Ramón Ampuero Ascencio, cédula de Identidad N° 10.011.737-1, por poder Representante Legal de Navimag Carga S.A. (hay firmas y sello)".

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE, (Fdo) Arturo Storaker Molina,
Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.


JOSE HARO BARRIENTOS
JEFE DEPTO ADM. Y FINANAZAS
INTENDENCIA REGIONAL

TOMO RAZÓN
Por orden del Contralor
General de la República
07 DIC 2011
CONTRALOR REGIONAL
SUBROGANTE

| | |
|---|-------------|
| CONTRALORIA GENERAL CONTRALORIA REGIONAL Magallanes y Antártica Chilena | |
| TOMA DE RAZÓN 23 NOV. 2011 RECEPCION | |
| JURÍDICA | 07 DIC 2011 |
| TOMA RAZÓN Y REGISTRO | |
| CONTABILIDAD | |
| V.U.D.P.T. | |

Distribución:

- Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena
- Contraloría Regional de Magallanes y Antártica Chilena
- Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones
- Depto. Finanzas Intendencia Regional
- Oficina de Adquisiciones Intendencia Regional
- Archivo Jurídica Intendencia Regional
- Archivo

Intendencia de Magallanes
OFICINA DE PARTES
FECHA 09 DIC. 2011
TOTALMENTE
TRAMITADO